

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 665

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00050-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.695.953, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos 110751 del 23 de noviembre de 2018 y 76660 de 21 de noviembre de 2016, mediante los cuales se le niega la reliquidación de la asignación de retiro por incorrecto cómputo de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Este Despacho admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (folios 11 y 16), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, se designaron las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1 y 2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 2), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 25, 26 y 29), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 15 a 24, 27, 28 y 30 a 34), se razona adecuadamente la cuantía (folio 10), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folio 2 a 10), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 11) y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de asuntos conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal c) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de OCHO MIL PESOS. (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

Las notificaciones aquí ordenadas se surtirán una vez la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto el apoderado demandante deberá aportar copia de los folios 3, 14, 15, 16, 24, 25 y 34, siendo necesarios para realizar la debida notificación a las partes, de no hacerlo se aplicará el desistimiento tácito.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y portador de la tarjeta profesional 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el expediente a folio 12 del cuaderno principal.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 071 DE HOY 06 DE MAYO DE 2019 HORA: 9:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria</p>
